

SUMARIO

fiscal

- I.** Campaña Renta 2018: novedades, tarifas y gestión del impuesto
- II.** Impuesto sobre el Patrimonio 2018
- III.** Interposición de Sociedades por personas físicas: Nota de la Agencia Tributaria

legal-mercantil

- IV.** Normativa y resoluciones relevantes en el ámbito legal
- V.** Reseña de interés: Reglamentos europeos relativos a regímenes matrimoniales y efectos patrimoniales de uniones registradas.

miscelánea

- VI.** Calendario fiscal: abril
- VII.** Calendario Campaña Renta 2018

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

En el mes de abril se da apertura al período de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto sobre el Patrimonio. El 1 de julio es el último día para la presentación de estas declaraciones. En caso de optar por el fraccionamiento del ingreso del IRPF, el último día para el ingreso del segundo plazo es el 5 de noviembre de 2019. Estamos pues en plena Campaña de Renta y Patrimonio 2018.

Por ello dedicamos nuestros 2 primeros artículos al análisis de los aspectos más relevantes del IRPF (novedades para el ejercicio 2018, tarifas y gestión del impuesto) y del Impuesto sobre el Patrimonio.

Nuestro tercer artículo se centra en el comentario de una temática de especial trascendencia, por la importancia que a la misma están dando los órganos de gestión e inspección de la Agencia Tributaria. Se trata de la problemática tributaria derivada de la interposición de sociedades por personas físicas y a los riesgos tributarios que estas prácticas conllevan. A su análisis la Agencia Tributaria a dedicado una Nota en la que pone de relevancia estas áreas de riesgo y las actuaciones de comprobación y, en su caso, regularización que a las mismas propone. Nuestro artículo resume el contenido de esta Nota.

En el apartado legal-mercantil incluimos un primer artículo dedicado a resumir la normativa y las resoluciones más relevantes publicadas o conocidas durante el pasado mes de marzo.

La reseña de interés se dedica en esta ocasión a los Reglamentos europeos relativos a regímenes matrimoniales y efectos patrimoniales de uniones registradas.

En el apartado de miscelánea, además de incluir el calendario fiscal del mes en curso, incluimos un calendario de toda la campaña de Renta 2018.

I. CAMPAÑA RENTA 2018: NOVEDADES, TARIFAS Y GESTIÓN DEL IMPUESTO

1.- Novedades en la Renta 2018

Prestaciones por maternidad

Se recogen, entre las exenciones, las prestaciones por maternidad, incluyendo también las de paternidad percibidas de la Seguridad Social, las prestaciones, para iguales situaciones, reconocidas a profesionales por mutualidades que actúen como alternativa a la Seguridad Social y, además, para que no exista un trato discriminatorio, se regula la exención de las retribuciones percibidas por los empleados públicos en los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad en situaciones idénticas a las que dan derecho a las percepciones por maternidad y paternidad de la Seguridad Social, siempre dentro de los límites máximos de estas últimas.

Esta modificación tiene efectos para 2018 y ejercicios anteriores no prescritos.

Rentas exentas

Becas al estudio y de formación de investigadores: se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios, que pasa a ser de 6.000€ (antes 3.000€).

- Esta cuantía se eleva a 18.000€ (antes 15.000€) cuando la dotación económica compense gastos de transporte y de alojamiento para la realización de estudios reglados, hasta el nivel de máster incluido o equivalente (antes hasta el 2º ciclo universitario).
- Cuando se trate de estudios en el extranjero, el importe exento asciende a 21.000€ (antes 18.000€).
- Si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado, el importe exento alcanza los 21.000€ o 24.600€ cuando se trate de estudios en el extranjero.

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (con efectos a partir del 5 de julio de 2018)

Se incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo que resulta de aplicación a aquellos trabajadores que perciben rentas más bajas.

De este modo, los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825€ (antes 14.450€), siempre que no perciban rentas distintas de las del trabajo, excluidas las exentas, superiores a 6.500€, aplicarán en 2019 las siguientes reducciones:

- Rendimientos netos del trabajo \leq de 13.115€ (antes 11.250): 5.565€ (antes 3.700)
- Rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 13.115€ (antes 11.250) y 16.825€ (antes 14.450): 5.565€ (antes 3.700) menos el resultado de multiplicar por 1,5 (antes 1,15625) la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115€ (antes 11.250).

Cuando el Impuesto se hubiera devengado con anterioridad al día 5 de julio de 2018, la reducción a aplicar será la prevista en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

Cuando el Impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado a partir del día 5 de julio de 2018, la reducción a aplicar será la resultante de incrementar la cuantía derivada de la aplicación de la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017 en la mitad de la diferencia positiva resultante de minorar el importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo aplicando la normativa vigente a 1 de enero de 2019 en la cuantía de la reducción calculada con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

La reducción a aplicar en la Renta 2018 será (salvo casos de fallecimiento del contribuyente antes del 5 de julio de 2018):

$$\text{Reducción} = \text{Reducción vigente a 31/12/2017} + \left(\frac{\text{Reducción vigente a 1/1/2019} - \text{Reducción vigente a 31/12/2017}}{2} \right)$$

En definitiva, en 2018 se incrementará la reducción vigente en la mitad de la diferencia de la nueva reducción menos la antigua.

Retenciones por rendimientos del trabajo (con efectos desde 5 de julio de 2018)

Para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a 5 de julio de 2018 se aplicó la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.

A partir del día 5 de julio de 2018, para calcular el tipo de retención se debió aplicar la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017 con las siguientes especialidades:

- El cuadro de los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener en función de la cuantía de la renta percibida y de la situación familiar del contribuyente, salvo cuando se trate de pensiones o haberes pasivos del régimen de Seguridad Social y de Clases Pasivas o prestaciones o subsidios por desempleo, será el siguiente:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0 - Euros	1 - Euros	2 o más - Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	-	15.168	16.730
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	14.641	15.845	17.492
3.ª Otras situaciones	12.643	13.455	14.251

- En caso de pensiones o haberes pasivos de Seguridad Social o prestaciones o subsidios por desempleo, el cuadro será el siguiente:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0 - Euros	1 - Euros	2 o más - Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	-	15.106,5	16.451,5
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	14.576	15.733	17.386
3.ª Otras situaciones	13.000	13.561,5	14.184

A efectos del cálculo del tipo de retención, en relación a la aplicación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo para 2018, calculada conforme a lo analizado en el apartado anterior, el tipo de retención debió regularizar en los primeros rendimientos del trabajo que fueron satisfechos a partir del 5 de julio de 2018.

No obstante, la regularización podía diferirse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se pagaron a partir del 5 de agosto de 2018.

Retribuciones en especie

La cuantía exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor, tales como los vales-comidas o cheques-restaurant, se elevó a 11€ diarios (antes 9€).

Gastos deducibles de los rendimientos netos de actividades económicas

- Se incorpora a la normativa del Impuesto una regla objetiva para la deducibilidad de los gastos de suministros -agua, electricidad, gas, telefonía o Internet-, salvo prueba en contrario de un importe inferior o superior, cuando la actividad se desarrolle en una parte de la vivienda habitual del empresario o profesional. Sobre la parte del gasto que corresponda a los metros cuadrados dedicados a la actividad en relación a los totales de la vivienda, se aplica el porcentaje del 30%.
- Se aclara que son deducibles los gastos de manutención del contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, con las siguientes condiciones:
 - Se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería.
 - Se abonen utilizando medios electrónicos de pago.
 - Cuando no se pernocta, si no se supera el límite de 26,67€/día si el gasto se produce en España, y 48,08€/día en el extranjero. Estos límites serán el doble si se produce pernocta.

Límites para la aplicación del método de estimación objetiva

Se conservan para 2018 los límites para aplicar el régimen de módulos como en 2017:

- El límite general del volumen de rendimientos íntegros del año anterior no puede superar los 250.000€, igualándolo al límite especial establecido para actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
- El límite del volumen de rendimientos íntegros del año anterior correspondiente a operaciones por las que estén obligados a expedir factura los empresarios en módulos, no podrá superar 125.000€.
- Asimismo, el límite en el volumen de compras y servicios en el ejercicio anterior, que no pueden superar los empresarios en módulos, si quieren continuar en el régimen, será de 250.000€.
- Se mantiene para el ejercicio 2018 la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos prevista en la disposición adicional trigésima sexta de la LIRPF.
- Asimismo, se mantiene la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.
- Habrá que estar atentos a la publicación de la Orden Ministerial que recogerá la reducción de módulos en actividades agrícolas y ganaderas por circunstancias excepcionales. A estos contribuyentes les conviene esperar a dicha publicación para presentar la declaración.

Compensaciones en la base del ahorro

El saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario podrá ser compensado con el saldo positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones, con el máximo del 25% de este último (fue el 10, 15 y 20% en 2015, 2016 y 2017, respectivamente).

De igual forma, si de la suma de ganancias y pérdidas patrimoniales resulta un saldo negativo, podrá compensarse con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario, con el límite del 25% de este último (fue el 10, 15 y 20% en 2015, 2016, respectivamente).

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Existe la posibilidad de deducir el 30% del importe invertido en la suscripción de acciones o participaciones de empresas de nueva o reciente creación (antes 20%) con una base máxima de deducción de 60.000€ (antes 50.000).

Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Esta reducción se incrementa hasta el 60% (antes 50%), tanto para los contribuyentes residentes en Ceuta y Melilla, como para los no residentes en dichos territorios que hubieran obtenido rentas en ellos.

Esta modificación se acompaña de las necesarias en el sistema de pagos a cuenta con el fin de anticipar el impacto económico de la medida en los contribuyentes que obtienen rentas en las citadas Ciudades Autónomas.

Deducción por maternidad

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, pueden minorar actualmente la cuota del Impuesto hasta en 1.200€ anuales por cada hijo menor de 3 años.

La novedad estriba en que se podrán deducir 1.000€ adicionales (83,33€/mes completo de guardería) cuando el contribuyente que tenga derecho a la deducción hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia¹ del hijo menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. Dicho importe, aunque se trate de un importe negativo (se paga al contribuyente con la declaración del IRPF aunque no se le haya retenido) no se pudo obtener por adelantado.

Este incremento podrá aplicarse en el período impositivo en que el menor cumpla los 3 años, en relación a los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

El límite de esta deducción es la menor de dos cantidades: lo pagado por guardería o las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social por la trabajadora.

Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (con efectos desde el 5 de julio de 2018)

Para aquellos ascendientes que formen parte de una familia numerosa conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2003, o para aquellos ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con 2 hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, la Ley regula una deducción de hasta 1.200€ anuales (2.400€ si se trata de familia numerosa de categoría especial).

La novedad consiste en que se amplía la cuantía de la deducción en 600€ adicionales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda (3 hijos la general y 5 la especial). La deducción será de 50€ por cada mes posterior a la entrada en vigor en el que se cumplan los requisitos.

Asimismo, se incluye la posibilidad de deducir por el contribuyente 1.200€ anuales (100€/mes) por su cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que este último no perciba rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€, ni genere el derecho a la aplicación de las deducciones por descendiente o ascendiente con discapacidad.

El importe de esta deducción y la anterior se ha podido cobrar anticipadamente.

En el período impositivo 2018, la deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad y el incremento de la deducción previsto por cada uno de los hijos que excedan del número mínimo de hijos exigido para la adquisición de la condición de familia numerosa de categoría general o especial, se determinará tomando en consideración exclusivamente los meses de agosto a diciembre, ambos inclusive. Por ello, el máximo deducible en 2018 por esta nueva deducción por hijo de familia numerosa será de 250€, y la deducción por cónyuge discapacitado a cargo tendrá un límite de 500€.

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Los contribuyentes podrán deducirse el 30% (antes 20%) de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

¹ Son gastos de custodia los gastos de preinscripción y matrícula, asistencia y alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tengan la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos.

La base máxima de deducción será de 60.000€ (antes 50.000) anuales.

Obligación de declarar

Por un lado, se exime de la obligación de presentar la declaración a aquellos contribuyentes que obtienen ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas de reducida cuantía, incluyendo los mismos en los límites de la letra c) del apartado 2 del artículo 96 de la Ley del Impuesto, que exonera de la obligación de presentar la declaración a los perceptores de determinadas rentas (trabajo -con límites-, rendimientos del capital inmobiliario y ganancias -retenidos y con límite- y otras rentas limitadas a 1.000€), incluyendo entre esas otras rentas, como novedad, a las ayudas públicas.

Por otro lado, se eleva el umbral inferior la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo como consecuencia de la mejora de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo anteriormente comentada.

En consecuencia, los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador no tendrán la obligación de declarar si no superan los 12.643€ (antes 12.000), excepto en caso de fallecimiento anterior al 5 de julio, en cuyo caso el límite seguiría siendo de 12.000€. En 2019 ese límite se incrementa hasta los 14.000€.

Cuando el impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado a partir del día 5 de julio de 2018, el límite de 12.000€ será de 12.643€.

Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo

Se establece una deducción sobre la cuota a favor de aquellos contribuyentes cuyos restantes miembros de la unidad familiar residan en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, lo que les impide presentar declaración conjunta.

De esta forma se equipara la cuota a pagar a la que hubiera soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España.

Rentas sujetas a retención y obligados a practicar la retención

Se establecen nuevas obligaciones de información a las entidades que intervengan en operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión a partir de 1 de enero de 2018.

2.- Tarifas

Tarifa estatal de la escala general

Escala general del impuesto para determinar la cuota íntegra estatal (la cuota íntegra total se conformará, además, con la cuota íntegra autonómica en función de la tarifa aplicada por cada una de las Comunidades de régimen común):

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0	12.450	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.590,75	En adelante	22,50

Tarifas autonómicas de la escala general

- Comunidad Autónoma de Andalucía

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,00
20.200,00	2.175,00	7.800,00	15,00
28.000,00	3.345,00	7.200,00	16,50
35.200,00	4.533,00	14.800,00	19,00
50.000,00	7.345,00	10.000,00	19,50
60.000,00	9.295,00	60.000,00	23,50
120.000,00	23.395,00	En adelante	25,50

- Comunidad Autónoma de Aragón

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	16.000,00	19,00
50.000,00	7.392,75	10.000,00	21,00
60.000,00	9.492,75	10.000,00	22,00
70.000,00	11.692,75	20.000,00	22,50
90.000,00	16.192,75	40.000,00	23,50
130.000,00	25.592,75	20.000,00	24,50
150.000,00	30.492,75	En adelante	25,00

- Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.359,32	20.000,00	22,50
90.000,00	15.859,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.109,32	En adelante	25,50

- Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	10.000,00	9,50
10.000,00	950,00	8.000,00	11,75
18.000,00	1.890,00	12.000,00	14,75
30.000,00	3.660,00	18.000,00	17,75
48.000,00	6.855,00	22.000,00	19,25
70.000,00	11.090,00	20.000,00	22,00
90.000,00	15.490,00	30.000,00	23,00
120.000,00	22.390,00	55.000,00	24,00
175.000,00	35.590,00	En adelante	25,00

- Comunidad Autónoma de Canarias

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,01	1.182,75	5.257,20	12,00
17.707,21	1.813,61	15.300,00	14,00
33.007,21	3.955,61	20.400,00	18,50
53.407,21	7.729,61	36.592,80	23,50
90.000,01	16.328,92	En adelante	24,00

- Comunidad Autónoma de Cantabria

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	12.000,00	18,50
46.000,00	6.402,75	14.000,00	19,50
60.000,00	9.132,75	30.000,00	24,50
90.000,00	16.482,75	En adelante	25,50

- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	25,50

- Comunidad Autónoma de Castilla y León

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	14,00
35.200,00	4.212,75	18.207,20	18,50
53.407,20	7.581,08	En adelante	21,50

- Comunidad Autónoma de Catalunya

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,50

- Comunidad Autónoma de Extremadura

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,50
20.200,00	2.151,50	4.000,00	15,50
24.200,00	2.771,50	11.000,00	16,50
35.200,00	4.586,50	24.800,00	20,50
60.000,00	9.670,50	20.200,00	23,50
80.200,00	14.417,50	19.000,00	24,00
99.200,00	18.977,50	21.000,00	24,50
120.200,00	24.122,50	En adelante	25,00

- Comunidad Autónoma de Galicia

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,75
20.200,00	2.093,38	7.500,00	15,50
27.700,00	3.255,88	7.500,00	17,00
35.200,00	4.530,88	12.400,00	18,50
47.600,00	6.824,88	12.400,00	20,50
60.000,00	9.366,88	En adelante	22,50

- Comunidad de Madrid

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,00
12.450,00	1.120,50	5.257,20	11,20
17.707,20	1.709,31	15.300,00	13,30
33.007,20	3.744,21	20.400,00	17,90
53.407,20	7.395,81	En adelante	21,00

- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	En adelante	23,50

- Comunidad Autónoma de La Rioja

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,60
20.200,00	2.081,75	15.000,00	14,60
35.200,00	4.271,75	14.800,00	18,80
50.000,00	7.054,15	10.000,00	19,50
60.000,00	9.004,15	60.000,00	23,50
120.000,00	23.104,15	En adelante	25,50

- Comunidad Valenciana

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	En adelante	25,50

Especialidad: Escala autonómica para contribuyentes residentes en Ceuta o Melilla

La disposición adicional trigésima segunda de la Ley del IRPF modificada, con efectos desde el 1 de enero de 2015, por el artículo 1.Cinco del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico (BOE del 11), declara aplicable a los contribuyentes que tengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla la escala prevista en el artículo 65 de la Ley del IRPF. Dicha escala es la siguiente:

- Ceuta y Melilla

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Tarifa de las rentas del ahorro

Escala aplicable a las rentas del ahorro (existe una tarifa autonómica igual para todas las Comunidades de régimen común):

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	9,50
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50
50.000,00	5.190,00	En adelante	11,50

3.- Gestión del impuesto

Este año desaparece la posibilidad de obtener la declaración y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En su lugar, la declaración deberá presentarse por medios electrónicos a través de internet, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del teléfono, o en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración; si la declaración fuera a ingresar el contribuyente podrá domiciliar el ingreso, ingresar obteniendo un número de referencia completo (NRC) de su entidad bancaria o bien podrá efectuar el pago a través de un documento para el ingreso en una entidad colaboradora que deberá imprimir y presentar en la entidad colaboradora donde lo quiere ingresar.

En este ejercicio también estará disponible el servicio de ayuda de asistencia telefónica, el plan LE LLAMAMOS, que podrán utilizar los contribuyentes que reúnan determinadas características. El Plan LE LLAMAMOS podrá solicitarse por Internet, a través de la App o por teléfono a partir del día 1 de abril, siendo el último día para solicitar cita previa para atención telefónica el 28 de junio.

Las citas previas para atención en oficinas se podrán solicitar a partir del día 9 de mayo hasta el 28 de junio, y se darán a partir del 14 de mayo.

3.1. Obligación de declarar

Con carácter general, están obligados a presentar la declaración todos los contribuyentes que hayan obtenido en 2018 rentas sujetas al Impuesto.

3.1.1. No existe obligación de declarar cuando se perciben solo las siguientes rentas²:

Primer caso

- ➔ Rendimientos del trabajo:
 - Límite de 22.000€ cuando la renta se perciba de un solo pagador³ o se perciban rendimientos de más de un pagador y concurra cualquiera de las dos situaciones siguientes:
 - Que la suma de las rentas obtenidas por el segundo pagador y restantes, por orden de cuantía, no superen en conjunto 1.500€.
 - Cuando lo que se perciba sean pensiones de clases pasivas y el tipo de retención se determine por el procedimiento especial previsto al efecto.
 - El límite será de 12.643€ cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Que el rendimiento proceda de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas por el segundo y restantes pagadores superen 1.500€.
 - Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias.
 - Que el pagador no tenga obligación de retener.
- ➔ Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
- ➔ Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta cuando las percepciones no superen 1.600€.⁴
- ➔ Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000€.

² A efectos de la determinación de la obligación de declarar no se tendrán en cuenta las rentas exentas ni las sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas.

³ En los supuestos de subrogación empresarial (de un centro de trabajo en este caso) la empresa cesionaria esté obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho centro. Por tanto, no se produciría para estos últimos la existencia de más de un pagador (DGT [V0169-16](#)).

⁴ Esto no es aplicable cuando se reciban ganancias patrimoniales de acciones o participaciones en IIC que no se hayan retenido proporcionalmente al importe que se deba integrar en la base imponible, lo que sucede si, por ejemplo, las participaciones en un fondo determinado se han adquirido a la gestora y a una comercializadora y se transmite solo parte de las mismas.

Segundo caso

- Cuando solo se obtengan rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000€ y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500€ (DGT V3198-15).

3.1.2. Siempre están obligados a declarar

- Los contribuyentes que tengan derecho a alguna de las siguientes deducciones o reducciones y deseen ejercitar tal derecho:
 - La deducción por adquisición de vivienda.
 - Deducción por doble imposición internacional.
 - Quienes realicen aportaciones al patrimonio protegido de discapacitados o a sistemas de previsión social, si desean ejercitar el derecho a la reducción de la base del Impuesto.
- Los contribuyentes que desean obtener devoluciones por:
 - Retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados.
 - Las retenciones por IRNR cuando se haya adquirido la residencia en 2018.
 - Deducción por maternidad.
 - Deducciones por descendientes o ascendientes discapacitados o por familia numerosa.

3.2. El Borrador y datos fiscales

Para la autoliquidación correspondiente a 2018 todos los contribuyentes, con independencia de la naturaleza de sus rentas, pueden solicitar el borrador de la declaración.

- En primer lugar, hay que advertir que el borrador se pone a disposición de los contribuyentes a efectos meramente informativos y que puede contener datos erróneos o no contemplar determinadas rentas. En principio, la omisión de rentas no recogidas en el borrador no exime al contribuyente de responsabilidad, aunque en algún caso concreto podría esgrimirse este argumento en un procedimiento de revisión.
- Plazo de disposición: los datos fiscales se encuentran disponibles desde el pasado 15 de marzo. El borrador está accesible desde el día 2 de abril de 2019.
- Vías para solicitar el borrador y los datos fiscales: con certificado electrónico reconocido, con la Cl@ve PIN y con el número de referencia suministrado por la AEAT -para ello se debe de comunicar en la web, o con la App, el NIF, el importe de la casilla 475 de la Renta 2017 y la fecha de caducidad del DNI o, si es perpetuo, la de expedición. En el caso de contribuyentes con número de identidad de extranjero (NIE) deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de que el número de identificación fiscal comience con las letras K, L, M, deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Si se trata de un contribuyente no declarante en el año inmediato anterior, se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure como titular, a efectos de la obtención del número de referencia.

➔ **Modificación:**

Si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por Internet, por teléfono y, personalmente, habiendo conseguido cita previa, en las oficinas de la AEAT o en la oficina colaboradora. Si se modifica por la opción de declaración conjunta, deberá hacerse constar también el NIF del cónyuge y su número de referencia o CI@ve PIN. A través de la App solo se puede modificar la casilla solidaria y el número de cuenta bancaria.

Como el borrador no es más que una ayuda para declarar, y la AEAT lo elabora con los datos facilitados por otros obligados tributarios y por el propio contribuyente, conviene revisarlo con atención, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

- La individualización de rentas en los matrimonios, especialmente las de capital, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de rentas inmobiliarias.
- Los inmuebles, referencia catastral y titularidad de los mismos.
- Las circunstancias personales y familiares, sobre todo si hubieran cambiado a lo largo de 2018 como en el caso de matrimonios, divorcios, nacimiento de hijos o convivencia con ascendientes.
- Las aportaciones a Colegios profesionales, las cuotas sindicales y las aportaciones a partidos políticos.
- Las siguientes deducciones:
 - Por adquisición de vivienda habitual: conviene revisar, en el caso de matrimonios, si los importes por amortización e intereses del préstamo son los que corresponden a cada cónyuge, si se trata del préstamo con el que se financió la vivienda y si la parte utilizada para adquirirla es la correcta.
 - Por alquiler de vivienda habitual.
 - Las reguladas por las Comunidades Autónomas.
 - Si hay que devolver deducciones de años anteriores por incumplir requisitos.
- Los saldos a compensar o las cantidades a imputar, ambos procedentes ejercicios pasados con incidencia en esta declaración.

➔ **Confirmación:**

- Por vía telemática en la página de la AEAT, a través de la App, o telefónicamente.
- En las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria sitas en territorio español.
- En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial.

3.3. La declaración

- ➔ **Plazo:** desde el 2 de abril hasta el 1 de julio de 2019, ambos inclusive, siempre que la declaración se presente por Internet.

Si se domicilia el pago, el plazo finalizará el 26 de junio, aunque el cargo en cuenta se realizará el 1 de julio. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, el último día de presentación será el 1 de julio efectuándose el cargo del segundo plazo el 5 de noviembre de 2019.

→ Formas de presentación:

- Por medios electrónicos a través de Internet en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, utilizando certificado reconocido, CI@ve PIN o número de referencia.
- Por medios electrónicos a través del teléfono, previa solicitud de cita.
- A través de los servicios de ayuda en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas por las CCAA y EELL, previa solicitud de cita.

→ Declaraciones cuyo resultado sea a ingresar:

- En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria.
- A través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía, con domiciliación.
- En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet, con domiciliación.
- Declaraciones cuyo resultado sea a devolver y se solicite la devolución:
 - Personalmente en cualquier Delegación de la AEAT o Administraciones de la misma.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
 - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria en los que tenga abierta cuenta donde solicite la devolución.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.
- Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público:
 - Personalmente ante cualquier Delegación o Administración de la AEAT, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
 - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
 - Por correo certificado dirigido a la última Delegación de la AEAT en cuya demarcación tenga o tuvieron su residencia habitual.
 - En la Sede Electrónica de la AEAT cuando se transmite por Internet.

3.4. Asignación tributaria

Existen las siguientes posibilidades:

- Marcar solo la casilla 105: asignación tributaria a la Iglesia Católica. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.
- Marcar solo la casilla 106: asignación de cantidades a fines sociales. En este caso el 0,7% de la cuota íntegra del IRPF se destinará a las ONG de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para realización de programas sociales. Otro 0,7% se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales.
- Marcar ambas casillas 105 y 106: un 0,7% de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica y otro tanto a fines sociales gestionado por las ONG.

- ➔ No marcar ninguna de las dos casillas: el 1,4% de la cuota íntegra del contribuyente, en lugar de colaborar al sostenimiento de la Iglesia Católica o a fines sociales gestionado por las ONG, se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines sociales y se gestionará por el Estado.

Es importante resaltar que cualquiera de las anteriores opciones no tendrá coste económico para el contribuyente, sin que el importe a ingresar o a devolver se vea modificado por esta decisión.

II. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2018

1.- Aspectos generales

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, suprimió el gravamen por este Impuesto al establecer una bonificación del 100%, y ello con efectos 1 de enero de 2008.

El Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para 2011 y 2012, pero la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, amplía la supresión de la bonificación a este ejercicio y lo mismo establecen las leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2014, 2015, 2016 y 2017. La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, vuelve a prorrogar la supresión de la bonificación a 2018.

- ✓ Se establece para cada contribuyente una exención de 300.000€ en la vivienda habitual. Para que se aplique la exención se debe de tratar de la vivienda que constituya la residencia habitual durante un plazo mínimo de 3 años, por lo tanto, no estará exenta una vivienda en construcción ([INFORMA 125834](#)). Por otra parte, si la vivienda es de propiedad ganancial, en un matrimonio cada cónyuge dejará exenta su parte alícuota en 300.000€ ([DGT 0977-01](#)), comprendiendo también las plazas de garaje, con un máximo de dos, adquiridas junto con la vivienda ([INFORMA 125836](#)).
- ✓ El mínimo exento se fija en 700.000€ tanto para los contribuyentes residentes como no residentes, salvo en Aragón (400.000€) Extremadura y Cataluña (500.000€) y Comunidad Valenciana (600.000€). Además, en alguna Comunidad se elevan los mínimos para contribuyentes discapacitados.
- ✓ Están obligados a presentar la declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, cuando el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000€.
- ✓ Están sometidos por obligación real las personas físicas no residentes que sean titulares de bienes radicados o de derechos que puedan ejercitarse en territorio español. Según [DGT V2380-17](#), un residente en EEUU que deposita acciones de una empresa alemana en una entidad bancaria española tributa por obligación real. También quedan sujetas por obligación real las personas acogidas en el IRPF al régimen especial de impatriados. Los residentes, sujetos por obligación personal, tributan por todos los bienes o derechos independientemente del lugar en el que estén situados.
- ✓ Aunque los no residentes, en general, tributan por la normativa estatal, los que sean residentes en un Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a aplicar la normativa de la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de los que sean titulares y por los que se les exija el impuesto (en este caso solo se exige por los que estén situados o puedan ejercitarse en territorio español).
- ✓ Están exentos los negocios familiares (empresariales o profesionales) y las participaciones en entidades que tengan la calificación de empresas familiares:
 - Exención del patrimonio empresarial o profesional: los bienes y derechos necesarios para el ejercicio de la actividad si constituye la principal fuente de renta (al menos el 50% de su base imponible del IRPF procede de los rendimientos netos de la actividad, sin computar a

estos efectos los rendimientos de otras actividades económicas ni las remuneraciones de entidades exentas) del sujeto pasivo y él la ejerce de modo habitual, personal y directo.

- Exención de las participaciones en empresas familiares: lo estarán las participaciones de las que se sea propietario (también usufructuario o nudo propietario) si se cumplen los siguientes requisitos:
 - Porcentaje de participación: el sujeto pasivo debe ser titular del 5% del capital o, cuando se compute conjuntamente con el resto del grupo familiar (cónyuge y parientes hasta segundo grado), de al menos un 20%.
 - Ejercer funciones de dirección efectiva en la entidad y la retribución por ellas percibida supere el 50% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas (sin contar en dicho cómputo los rendimientos de negocios exentos o de los servicios prestados a otras entidades cuyas participaciones también estén exentas). El requisito de que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y de la percepción del nivel de remuneraciones que la Ley establece no está vinculado a que sean precisamente satisfechas por la entidad de que se trate, si bien tal previsión habrá de contenerse de forma expresa en la escritura de constitución o en los estatutos sociales, ya de la propia entidad ya de la entidad "holding" titular de las participaciones de aquella (DGT V0533-17). Cuando el titular de un negocio pase a la situación de jubilación, el hecho de percibir la correspondiente pensión impide la llevanza personal y directa del negocio y, en consecuencia, la aplicación de la exención (DGT V0064-19).
 - La entidad participada no puede tener como principal actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. No es aplicable por lo tanto la exención cuando, durante más de 90 días del ejercicio social, más de la mitad del activo de la entidad está constituido por valores o por otros activos no afectos.
 - A efectos de la exención, si la entidad se dedica al alquiler de inmuebles, habrá que estar al concepto de actividad económica en IRPF –se exige una persona contratada, con contrato laboral y a jornada completa– sin que sea válida la subcontratación (DGT V5120-16).
 - Importe de la exención: la parte proporcional del valor de las participaciones, correspondiente a activos afectos de las que es titular el sujeto pasivo.
 - Incidencia de la exención en otros Impuestos: en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la exención del negocio o de las participaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio es condición para disfrutar de la reducción del 95% sobre el valor de esos bienes; en el IRPF la exención es condición para que no se grave la ganancia patrimonial que se le pueda generar al donante en una donación que cumpla los requisitos para reducir el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- ✓ Bonificación del 75% de la cuota correspondiente a bienes y derechos situados o que deban ejercitarse en Ceuta y Melilla.
- ✓ La tarifa aplicable, salvo que la Comunidad Autónoma haya regulado una propia, es la siguiente:

Base liquidable - Hasta €	Cuota €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

- ✓ Solo Madrid mantiene en 2018 una bonificación del 100%, por lo que sus residentes no tendrán que pagar el impuesto, cualquiera que sea su patrimonio. Sin embargo, puede haber contribuyentes de esta Comunidad que, aunque no tengan que pagarlo, deban presentar la declaración si el valor de sus bienes y derechos supera 2.000.000€. La Rioja regula una bonificación del 75%.
- ✓ La suma de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio y la del IRPF no puede superar el 60% de la suma de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta, sin tener en cuenta a estos efectos la parte de la base del ahorro de ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos con antigüedad superior a un año ni la parte de cuota del IRPF correspondiente a dicha base. Tampoco se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que no sean susceptibles de producir rendimientos en el Impuesto sobre la Renta. Si la suma de las cuotas supera el 60% de la base del IRPF, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta dicho límite, sin que la reducción en este último Impuesto pueda exceder del 80% de su cuota. En otras palabras, sea cual sea la base del IRPF, se pagará, como mínimo el 20% de la cuota del impuesto patrimonial.
- ✓ Valoración de algunos bienes o derechos:
 - Inmuebles rústicos o urbanos: por el mayor de tres valores: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de adquisición. Si se trata de inmuebles en construcción, se valoran por el valor del solar más las cantidades invertidas en la construcción hasta el 31-12-18. Los derechos de aprovechamiento de inmuebles por turno se valoran por el precio de adquisición. El propietario de un inmueble alquilado antes del 09-05-85 lo valorará por la menor de las siguientes cantidades: el resultante por la regla general y el de capitalizar la renta anual de 2018 al 4%.
 - Depósitos bancarios: por el mayor del saldo a 31-12-18 o el saldo medio del último trimestre. No obstante, en el saldo medio no se computan los importes retirados para adquirir bienes o derechos que se declaran también en el Impuesto, para evitar tributar dos

veces por ellos. Asimismo, si se ha obtenido un préstamo y se ha ingresado en el último trimestre, esa cuantía no se tiene en cuenta para calcular el saldo medio, ni tampoco se deduce la deuda. En el caso de acciones suspendidas de cotización, y que por lo tanto no aparecen en la correspondiente Orden Ministerial, habrá que valorarlas como si fueran acciones no admitidas a cotización, tal y como se especifica a continuación.

- Valores negociados que representan participaciones en fondos propios o cesión a terceros de capitales ajenos: por la cotización media del cuarto trimestre. Cuando se tengan acciones solo en parte desembolsadas, se computan como si lo estuvieran totalmente y se deduce el desembolso pendiente como deuda.
- Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva: se valoran por el valor liquidativo a 31-12-18.
- Valores no negociados:
 - Los que representan la cesión a terceros de capitales propios: por el nominal más las primas de amortización o reembolso.
 - Los que representan participaciones en fondos propios: el valor teórico resultante del último balance si hubiera sido auditado. En caso contrario se valorará por el mayor de tres: el nominal, el teórico del último balance aprobado o el resultado de capitalizar al 20% el promedio de los beneficios de los tres últimos ejercicios sociales cerrados antes del 31-12-18. Al contrario de lo que sucedía con el valor de transmisión de estos valores a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales en el IRPF, el criterio de la DGT es que no se tengan en cuenta los resultados negativos. Hay que tener en cuenta que el último balance cerrado, si la entidad tiene ejercicio social coincidente con el año natural, será el cerrado a 31-12-17. Sin embargo, se podrá utilizar el cerrado a 31-12-18, según Sentencia del TS nº 873/2013, de 12 de febrero de 2013, si se repartieron dividendos en 2018 o si se redujo capital, al objeto de que no se produzca doble imposición.
- Seguros de vida: por el valor de rescate a 31-12-18. Los seguros de vida que no puedan rescatarse no se deben declarar (DGT V2516-17). En el anteproyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, que se sometió a información pública y no se concretó en proyecto, se preveía un cambio para modificar este criterio administrativo, consistente en que, en los supuestos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto, el seguro se computara por el valor de la provisión matemática en la citada fecha, salvo que el titular de los derechos económicos sea persona distinta del tomador, en cuyo caso se debía integrar en la base imponible del titular de los derechos económicos.
- Derechos reales: se valoran conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El propietario de ese bien también lo declarará, pero su valor estará disminuido por el del derecho real que supone una carga.
- Ajuar doméstico: está exento, excepto joyas, pieles, automóviles, barcos o aviones, que se computan por el valor de mercado.
- Obras de arte y antigüedades: muchos de estos bienes estarán exentos por integrar el patrimonio histórico español (también de los que integren el de las CCAA), o por ser bienes de interés cultural, así como los que tengan un valor inferior al fijado por la Ley 16/1985, los que hayan sido cedidos en depósito permanente a instituciones sin ánimo de lucro para su exhibición pública o las obras propias de los artistas. Los no exentos se reflejan en el Impuesto por su valor de mercado a 31-12-18.

- Demás bienes y derechos de contenido económico: se valorarán por su precio de mercado en la fecha del devengo del Impuesto. Este es el caso de una cuenta electrónica de criptomonedas denominadas "iota", que deberá valorarse a precio de mercado a 31 de diciembre de cada año (DGT V2289-18). La valoración del derecho de uso de una plaza de aparcamiento para residentes, concedido por 50 años, se valorará por el precio autorizado administrativamente en cada momento (DGT 0266-99).
- Cargas y deudas:
 - Cargas: se restan directamente del valor de los bienes.
 - Deudas: se valoran por el nominal y se descuentan de la suma de valores de los bienes y derechos. No se deducen las deudas contraídas para adquirir bienes y derechos exentos. Entre las mismas se pueden deducir las deudas por el IRPF de 2018 -también debería integrarse en la base imponible el importe a devolver por este impuesto- o, si en el Impuesto se incluyen bienes o derechos adquiridos a título lucrativo, la correspondiente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no pagado a 31-12-18 proporcional a dichos elementos.

2.- Declaración

- ✓ Están obligados a presentar declaración, ya lo sean por obligación personal o real, los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar o cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes y derechos resulte superior a 2.000.000€.
- ✓ El plazo de presentación será el comprendido entre los días 2 de abril y 1 de julio de 2019, ambos inclusive, salvo que se opte por domiciliar el pago, en cuyo caso el último día de la presentación será el 26 de junio de 2019.
- ✓ Deberá presentarse obligatoriamente por Internet y, quienes presenten este Impuesto, también presentarán el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de Internet obligatoriamente.

3.- Regulación de las Comunidades Autónomas en 2018

- ✓ Mínimos
 - Aragón: 400.000€.
 - Extremadura: 500.000€. Se regulan mínimos exentos para personas discapacitadas: 600.000€ si el grado de discapacidad está entre el 33 y el 50%; 700.000€ si está entre 50 y 65% y 800.000€ si la discapacidad supera el 65%.
 - Cataluña: 500.000€.
 - Comunidad Valenciana: 600.000€. Será de 1.000.000€ para contribuyentes con discapacidad psíquica con un grado de minusvalía igual o superior al 33% y para contribuyentes con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

✓ Tarifa propia

• Andalucía

Base Liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base Liquidable Hasta €	Tipo Aplicable %
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

• Principado de Asturias

Base Liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base Liquidable Hasta €	Tipo Aplicable %
0	0	167.129,45	0,22
167.129,45	367,68	167.123,43	0,33
334.252,88	919,19	334.246,87	0,56
668.499,75	2.790,97	668.499,76	1,02
1.336.999,51	9.609,67	1.336.999,50	1,48
2.673.999,01	29.397,26	2.673.999,02	1,97
5.347.998,03	82.075,05	5.347.998,03	2,48
10.695.996,06	214.705,40	en adelante	3,00

• Islas Baleares

Base Liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base Liquidable Hasta €	Tipo Aplicable %
0	0	170.472,04	0,28
170.472,04	447,32	170.465,00	0,41
340.937,94	1.176,23	340.932,71	0,69
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24
1.363.739,51	11.649,06	1.390.739,49	1,79
2.727.479	36.543,30	2.727.479,00	2,35
5.454.958	100.639,06	5.454.957,99	2,90
10.909.915	258.832,84	en adelante	3,45

• Cantabria

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

- Cataluña

Base liquidable Hasta €	Cuota €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750

- Extremadura

Base Liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75

- Galicia

Base Liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

- Región de Murcia

Base Liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0	167.129,45	0,24
167.129,45	411,11	167.123,45	0,36
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,60
668.499,75	3.008,23	668.499,76	1,08
1.336.999,51	10.228,03	1.336.999,50	1,56
2.673.999,01	31.085,22	2.673.999,02	2,04
5.347.998,03	85.634,80	5.347.998,03	2,52
10.695.996,06	220.404,35	en adelante	3,00

- Comunidad Valenciana

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable €	Tipo %
0,00	0,00	167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	en adelante	3,12

- ✓ Exenciones, deducciones y bonificaciones

- Aragón: bonificación del 99% para las personas con discapacidad que ostenten la titularidad de un patrimonio protegido regulado en la ley 41/2013, con un límite de 300.000€.
- Principado de Asturias: bonificación del 99% de la parte de la cuota que corresponda a bienes y derechos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- Illes Balears: bonificación del 90% de la parte proporcional de la cuota que corresponda a la titularidad del pleno dominio de los bienes de consumo cultural a los cuales hace referencia el art. 5 de la Ley 3/2015, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen medidas tributarias.
- Canarias: se declaran exentos los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente cuando se computen para la determinación de la base imponible del contribuyente.
- Castilla y León: exención de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente.
- Cataluña: bonificación del 95% de la cuota que corresponda proporcionalmente a las propiedades forestales, siempre y cuando dispongan de un instrumento de ordenación debidamente aprobado por la Administración forestal competente en Cataluña. Bonificación del 99% de la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a bienes o derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio protegido constituido al amparo del Código Civil de Cataluña.
- Galicia: 75%, con el límite de 4.000€, de la cuota correspondiente a bienes o derechos a los que se le aplicaron las deducciones en el IRPF por creación de nuevas empresas o ampliación de la actividad de empresas de reciente creación.

Si entre los bienes y derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible se incluyesen los que se señalan a continuación, se podrá aplicar una

deducción del 100% en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a dichos bienes o derechos. Estos bienes y derechos son los siguientes:

- Participaciones en sociedades de fomento forestal reguladas en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años.
 - Participaciones en el capital social de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra a las que se refiere la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de cooperativas de Galicia. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años. Esta deducción será incompatible con la exención de las participaciones regulada en la normativa estatal del Impuesto.
 - Terrenos rústicos afectos a una explotación agraria, siempre que estén afectos a la explotación por lo menos durante la mitad del año natural. La explotación agraria deberá estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para los mismos bienes en la normativa estatal del Impuesto.
 - Participaciones en los fondos propios de entidades cuyo objeto social sean actividades agrarias. De la misma deducción gozarán los créditos concedidos a las mismas entidades en la parte del importe que financie dichas actividades agrarias. La participación deberá mantenerse durante, al menos, 5 años. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para las participaciones en entidades en la normativa estatal del Impuesto.
 - Bienes inmuebles situados en centros históricos afectos a actividades económicas por lo menos durante la mitad del año natural.
 - Participaciones en los fondos propios de entidades que exploten bienes inmuebles en centros históricos, siempre que dichos bienes se encuentren afectos a una actividad económica durante, al menos, la mitad del año natural. Esta deducción será incompatible con la exención regulada para las participaciones en entidades en la normativa estatal del Impuesto.
- Madrid: bonificación del 100%.
 - La Rioja: bonificación del 75%.

III. INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES POR PERSONAS FÍSICAS: NOTA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

La interposición de sociedades por personas físicas como metodología de defraudación fiscal es una realidad identificada recurrentemente por la Administración tributaria cada vez que se plantea actuaciones de lucha contra el fraude.

Así, en las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2019, aprobadas por Resolución de 11 de enero de 2019, se incluían, dentro del apartado II y en el punto dedicado al control de tributos internos, una serie de actuaciones englobadas en el ámbito de la ocultación de actividades empresariales o profesionales y uso abusivo de sociedades, entre las que se pueden enumerar:

- Actuaciones dirigidas a evitar el uso abusivo de personas jurídicas con la única finalidad de canalizar rentas de personas físicas de manera que se reduzcan improcedentemente los tipos impositivos aplicables.
- Análisis de supuestos de sociedades vinculadas con una persona o grupo familiar con el fin de evaluar de modo conjunto las operaciones económicas desarrolladas y los efectos que, entre ellas, se puedan derivar en una minoración en las rentas o bases declaradas.

Con posterioridad a la publicación de las referidas directrices, la Agencia Tributaria ha hecho pública una Nota en la que analiza en profundidad las implicaciones tributarias de la interposición de sociedades por personas físicas. En su introducción manifiesta que el principal cometido de la Nota es *"... poner a disposición de los contribuyentes y asesores fiscales las pautas necesarias para facilitar, en garantía de los principios de transparencia y seguridad jurídica, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, lo que sin duda servirá para reducir la litigiosidad, y advertir de aquellas conductas que la Administración tributaria considera contrarias al ordenamiento jurídico y, por tanto, susceptibles de regularización ..."*

Como era previsible, con posterioridad a la publicación de la Nota, observamos que se están empezando a recibir requerimientos para la comprobación de los aspectos críticos identificados, por lo que entendemos necesario un resumen de éstos a fin de anticipar y valorar potenciales riesgos y posibles medidas de regularización voluntaria.

La Nota se estructura en dos apartados: riesgos asociados a la interposición de sociedades en el desarrollo de actividades profesionales y riesgos asociados al remansamiento de rentas en estructuras societarias.

Riesgos asociados a la interposición de sociedades en el desarrollo de actividades profesionales

Para el desarrollo de una actividad profesional es una opción lícita para la persona física realizarla en su propio nombre o bien mediante la constitución de una sociedad profesional a la que prestará sus servicios. Ello sin embargo *"... de ninguna forma puede servir para amparar prácticas tendentes a reducir de manera ilícita la carga fiscal mediante la utilización de sociedades ... (elusión de la práctica de retenciones, aplicación del tipo del Impuesto sobre Sociedades en lugar del IRPF, remansamiento de rentas, etc.) ..."*

Para el análisis y comprobación de estas problemáticas, la Administración tributaria se centra en determinar:

1. Si los medios materiales o humanos a través de los que se prestan los servicios (o realizan las operaciones objeto de comprobación) son de titularidad de la persona física o de la persona jurídica.
2. En caso de que tanto la persona física como la jurídica tengan medios materiales y humanos mediante los que poder prestar los servicios (o realizar operaciones), si la intervención de la sociedad en la realización de las operaciones es real.

Si la sociedad carece de estructura, o bien teniéndola no hubiera intervenido realmente en la realización de las operaciones, la Administración tributaria entiende que se está frente a una mera interposición formal y plantea la regularización acudiendo a la figura de la simulación.

Por el contrario, si se concluye que la sociedad dispone de medios materiales y humanos adecuados y que ha intervenido realmente en la operación de prestación de servicios, la actuación de la Administración tributaria se centra en validar la adecuación de la valoración de las operaciones a la normativa de las operaciones vinculadas, especialmente en lo relativo a la valoración de los servicios prestados por el socio-profesional a la sociedad.

Riesgos asociados al remansamiento de rentas en estructuras societarias

Otra de las prácticas detectadas por la Administración tributaria es la de localizar una parte relevante del patrimonio del contribuyente en sociedades de su titularidad. Como en el caso anterior, esta práctica no es ilegal, pero si puede encubrir operaciones que comportan importantes riesgos fiscales.

Así, en algunos casos, la sociedad atiende a necesidades de los socios consistentes en la puesta a disposición de diversos bienes como viviendas y medios de transporte, sin estar amparada en ningún contrato de arrendamiento o cesión de uso. También satisface gastos de los socios como los de mantenimiento y reparación de los bienes y otros gastos personales (viajes de vacaciones, artículos de lujo, retribuciones del personal doméstico, manutención, etc.)

Estas circunstancias pueden comportar conductas contrarias a la norma: no registrar ningún tipo de renta en sede de la persona física, deducción del gasto en el Impuesto sobre Sociedades y deducción de las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios que sin la interposición de la sociedad nunca hubieran podido deducirse.

En el caso de que la utilización de los bienes se ampare en un contrato de arrendamiento o cesión de uso, se deberá verificar que las operaciones se valoren a precios de mercado.

Otras conductas detectadas por la Administración tributaria y calificadas como más graves consisten en:

- La simulación de contratos de arrendamiento entre socio y sociedad
- La compensación de ingresos profesionales de la sociedad con gastos, como los comentados anteriormente, no afectos en modo alguno al ejercicio de la actividad profesional del obligado tributario y que se corresponden con gastos o inversiones propias de su esfera particular.

Conclusión

En definitiva, la tipología de prácticas irregulares asociadas a la utilización de sociedades interpuestas está perfectamente identificada por la Administración tributaria, así como las vías de regularización aplicables.

Como hemos indicado con anterioridad, la comprobación de estas prácticas está incluida en los planes anuales de control tributario, ya sea por parte de los órganos de gestión como por parte de los órganos de inspección.

La identificación indiciaria de estas prácticas no presenta grandes dificultades: sociedades propietarias de viviendas, vehículos, embarcaciones, aeronaves o la adquisición de artículos de lujo son fácilmente detectables con la información cruzada de la que dispone la Administración tributaria, así como la falta de medios materiales o humanos para la realización de las actividades.

Resulta recomendable revisar estas prácticas a la luz de la doctrina y criterios administrativos y valorar la conveniencia de presentar regularizaciones voluntarias que puedan disminuir el coste total de la regularización.

IV. NORMATIVA Y RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO LEGAL

Destacamos la publicación, durante el mes de marzo, de las siguientes normas con trascendencia en el ámbito jurídico-mercantil:

- *Circular 1/2019, de 28 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores:* Se modifica el anexo de la Circular 1/2009 sobre las categorías de instituciones de inversión colectiva en función de su vocación inversora ya que se hace necesario revisar de nuevo la definición de las vocaciones inversoras referidas a monetarios para recoger los tipos de fondos del mercado monetario contemplados en el Reglamento (UE) 2017/1131 sobre Fondos del Mercado Monetario.
- *Real Decreto 244/2019, de 5 de abril,* por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica en España. Completa el marco regulatorio sobre esta cuestión, impulsado por el Real Decreto-ley 15/2018 por el que se derogó el denominado impuesto al sol. Entre otras medidas, habilita la figura del autoconsumo colectivo, que fomentará esta fórmula en las comunidades de propietarios o en polígonos industriales; reduce los trámites administrativos, especialmente en el caso de los pequeños autoconsumidores, y establece un mecanismo simplificado de compensación de la energía autoproducida y no consumida. También clasifica y define las distintas clases de autoconsumo y consagra la figura del autoconsumo colectivo, de tal forma que varios consumidores puedan asociarse a una misma planta de generación. Además, se define el concepto de "*instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas*". Otra de las novedades de este real decreto es la implantación de un mecanismo simplificado de compensación de excedentes, esto es, de aquella energía generada por instalaciones de autoconsumo y que el usuario no consume instantáneamente.
- *Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.* Esta Ley tiene como objeto la trasposición de la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014. Además, al objeto de la recuperación de la confianza de los prestatarios, se introducen previsiones cuya finalidad es la de potenciar la seguridad jurídica, la transparencia y comprensión de los contratos y de las cláusulas que los componen, así como el justo equilibrio entre las partes. La Directiva 2014/17/UE establece un régimen específico de protección de las personas consumidoras que tengan la condición de prestatarios, garantes o titulares de garantías en préstamos o créditos garantizados mediante hipoteca sobre bienes inmuebles de uso residencial, o cuya finalidad sea la adquisición de bienes inmuebles de uso residencial. La normativa europea se refiere a los créditos celebrados con consumidores que estén garantizados mediante hipoteca u otro tipo de garantía, en relación con bienes inmuebles de uso residencial, es decir, su objeto es la protección de los consumidores, entendiéndose por tales las personas físicas que no actúan en el ámbito de su actividad profesional o empresarial. Sin embargo, también permite que por parte de los Estados miembros se adopten disposiciones más estrictas en materia de protección de las personas consumidoras, incluyendo también la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación a no consumidores. De esta forma, la presente Ley extiende su régimen jurídico a todas las personas físicas, con independencia de que sean o no consumidores. La Ley regula tres aspectos diferenciados:

- Contiene normas de transparencia y de conducta que imponen obligaciones a los prestamistas e intermediarios de crédito, así como a sus representantes designados, completando y mejorando el actual marco existente de la referida Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre y la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.
- Regula el régimen jurídico de los intermediarios de crédito inmobiliario y los prestamistas inmobiliarios; y,
- Establece el régimen sancionador para los incumplimientos de las obligaciones contenidas en la misma.

Asimismo, se introducen a lo largo del articulado una serie de disposiciones que regulan aspectos que no están específicamente previstos en la normativa europea o que van más allá de su contenido, y cuya finalidad es reforzar determinados aspectos del régimen jurídico de contratación hipotecaria y de su vida contractual, referidos a determinadas situaciones que, en contratos de tan larga duración pueden producirse y deben tenerse en consideración, ya sea exigiendo mayores garantías, reforzando las existentes, estableciendo una regulación clara y sencilla que evite dudas interpretativas innecesarias o estableciendo mecanismos de solución de conflictos o situaciones que pudieran variar la situación del prestatario en las condiciones que contrató.

- *Resolución del ICAC, de 5 de marzo de 2019, sobre criterios de presentación de instrumentos financieros y aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital:* En ella se aborda la contabilidad de sociedades de forma sistemática y con voluntad de tratar la materia de forma completa, siendo de aplicación, con carácter general, a todas las sociedades de capital en la elaboración de sus cuentas individuales a partir del 1 de enero de 2020, aunque permite su aplicación retrospectiva.

A continuación, les relacionamos una serie de resoluciones judiciales y administrativas en el ámbito mercantil dictadas y/o publicadas durante el mes de marzo que consideramos de especial interés:

- *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de enero de 2019, núm. 19/2019 sobre la no aplicación de la Cláusula rebus sic stantibus en contrato de arrendamiento de larga duración (17 años) celebrado entre una empresa de gestión hotelera y una empresa promotora:* El TS analiza las alegaciones de la empresa de gestión hotelera que basaba la rebaja unilateral en la renta que ella misma practicó en una disminución de los ingresos de la explotación del hotel con motivo de la crisis económica, así como también solicitaba la resolución del contrato o, subsidiariamente, que se declarara conforme a derecho la reducción temporal de la renta. El TS considera que, en el contrato, el riesgo de la disminución de ingresos por la explotación del hotel procede del deterioro de la situación económica y de las variaciones del mercado, y que debe ser considerado como propio de la actividad empresarial de la arrendataria, esto es, la gestión hotelera. Asimismo, la asignación del riesgo de disminución de ingresos también se había trasladado en el propio contrato a la arrendataria al haberse pactado tanto una renta variable en función de los ingresos de la explotación, como una renta mínima anual en favor del arrendador, sin que el riesgo pueda calificarse de imprevisible, dado que, en un contrato de larga duración, era previsible que el nivel de ingresos fuera variable y así se previó por contrato. A ello se añade que las partes previeron la facultad de la arrendataria de desistir transcurrido un plazo mínimo de 10 años a cambio de una indemnización, lo cual implica que tuvieron en cuenta la posibilidad de que a la arrendataria no le interesara económicamente continuar con la gestión del hotel.

Finalmente, el TS también toma en consideración una novación posterior del contrato para el reequilibrio entre las partes, introduciendo una renta mínima garantizada que retribuyera a la promotora por la construcción (adaptada a las necesidades de la arrendataria) y los gastos de propiedad del inmueble. El TS acaba fallando que, a pesar de que la Sala aplicó la regla *rebus sic stantibus* "con gran amplitud" en las Sentencias de 30 de junio de 2014 y 15 de octubre de 2014, "con posterioridad esta sala ha descartado su aplicación cuando, en función de la asignación legal o contractual de los riesgos, fuera improcedente resolver el contrato (...)".

- *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de marzo de 2019, núm. 145/2019, sobre la aplicación y moderación de una cláusula penal pactada por la concursada con anterioridad al concurso.* La Sociedad concursada había adquirido una finca para urbanizarla y construir viviendas antes del concurso. Parte del precio quedó aplazado, habiéndose pactado por las partes una condición resolutoria y una cláusula penal en caso de falta de pago, por la que, en caso de resolución de la venta, la vendedora retendría todas las cantidades percibidas en concepto de indemnización de daños y perjuicios. El Tribunal Supremo concluye que cuando las partes en el contrato han pactado una cláusula penal, esta debe operar en lo que tiene de resarcitoria de los daños y perjuicios. No obstante, cuando la pena exceda con mucho de la finalidad resarcitoria y responde a una finalidad sancionadora, en lo que tiene de pena no debería operar en caso de concurso de acreedores, ya que ello penalizaría a los acreedores concursales. En este caso, el TS estima que la cláusula penal tenía un claro contenido sancionador (puesto que el vendedor venía facultado a retener los pagos ya realizados que suponían un 60% del precio total pactado) y, en consecuencia, limita sus efectos a lo solicitado por la concursada (aproximadamente 780.000 euros que representaba el 27% del precio pactado) por considerarla ajustada conforme a la finalidad indemnizatoria que debe informar la aplicación de la cláusula penal.
- *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de marzo de 2019, núm. 135/2019, sobre la responsabilidad de los cómplices en un concurso culpable.* El TS se encarga de establecer la distinción entre las clases de responsabilidad indemnizatoria o causal (por daños y perjuicios) prevista en el artículo 172.2.3º de la Ley Concursal, y la responsabilidad por déficit concursal regulada en el artículo 172 bis de la Ley Concursal, a propósito de un concurso culpable en el que las personas declaradas cómplices contribuyeron con su actuación a la salida fraudulenta del bien inmueble del patrimonio de la concursada. La responsabilidad por déficit concursal solo puede ser exigida a quienes hayan sido declaradas personas afectadas por la calificación del concurso como culpable, pero no a los cómplices.
- *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de marzo de 2019, núm. 125/2019, sobre créditos no financieros de sociedades del grupo:* El TS establece que los créditos de sociedades del mismo grupo que la sociedad concursada serán subordinados aunque se trate de créditos distintos de préstamos o actos con análoga finalidad. El TS concluye que la acreedora es persona especialmente relacionada con la sociedad concursada porque ambas eran sociedades del mismo grupo y que su crédito por rentas arrendaticias debe ser subordinado, aunque no tenga naturaleza financiera. El TS continúa indicando que el tenor literal de la Ley Concursal no permite en ningún caso excluir los créditos de las sociedades del grupo de la regla general de la subordinación, y que la excepción contenida en el artículo 92.5 LC se circunscribe únicamente a los socios de la concursada (o comunes a otras sociedades del grupo) con la participación significativa prevista en el artículo 93.2.1º y 3º LC, pero no a las sociedades integradas en el

mismo grupo que la concursada. El TS finalmente concluye que no admite la analogía ya que, a su juicio, no hay laguna legal ni identidad de razón.

- *Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 7 de marzo de 2019, sobre la disolución de una S.L.:* Una S.L. acuerda el cese de los administradores y su disolución designando un liquidador. Los acuerdos se adoptan en fecha 31 de mayo de 2018, afirmando que en relación al cese de los administradores se hace con efecto el día 31 de julio de 2018 a fin de llevar a cabo el traspaso del negocio que constituía la actividad social. A continuación, tras acordar la disolución, se designa liquidador con efectos 1 de agosto de 2018. El Registrador entiende que no es admisible demorar al 31 de julio de 2018 el cese de los administradores en sus cargos, porque de acuerdo con lo previsto en los artículos 374 y 376 de la LSC, los administradores cesan automáticamente en sus cargos con la apertura del período de liquidación, quedando convertidos en liquidadores si no hay un nombramiento de éstos por la junta general, con el régimen de actuación previsto para las operaciones de liquidación, ajenas al tráfico ordinario de la sociedad, por lo que rechaza su inscripción. La DGRN desestima el recurso interpuesto y confirma la calificación negativa del documento por el Registrador al entender que producido el cese del órgano de administración por la disolución de la sociedad y apertura de la liquidación y habiendo sido designados liquidadores, que aceptan su cargo, no cabe prorrogar el cargo de aquéllos a un momento posterior por no resultar posible en nuestro ordenamiento la coexistencia de ambos órganos.
- *Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 1 de marzo de 2019, sobre Fusión Inversa en la que la sociedad absorbente se halla íntegramente participada por la sociedad absorbida la cual está en liquidación:* Los acuerdos de fusión son adoptados por el socio único de la sociedad absorbente, el liquidador de la absorbida como órgano de administración, que actúa igualmente en representación de esta última, sin celebración de la Junta General de la absorbida. Asimismo, la sociedad absorbente aumenta capital con cargo a reservas al solo efecto de canje atribuyéndose a los socios de la absorbida participaciones equivalentes a su participación en la sociedad extinguida, sin que, a juicio de la Registradora, se hayan respetado las exigencias del artículo 303.2 de la LSC. La DGRN establece que en el supuesto de fusión por absorción inversa, los socios de la sociedad a extinguir, la sociedad absorbida, deben ser llamados a pronunciarse en junta general porque son sus intereses de socio los que se discuten y los que, eventualmente, se transforman en la atribución de acciones o participaciones de la sociedad absorbente, no siendo aceptable afirmar que puesto que no existe alteración de su participación en el capital, no se precisa su pronunciamiento en junta general. Bien al contrario, es precisamente la atribución de acciones o participaciones de la sociedad absorbente, el que justifica la necesidad de que la junta general permita a los socios pronunciarse en defensa de sus intereses habida cuenta de las limitaciones que para los socios existen tras la inscripción de la fusión. En este sentido, la DGRN concluye que el recurso no puede prosperar puesto que la reforma estructural que se lleva a cabo en la situación de hecho no ha respetado los principios configuradores del derecho de sociedades ni las competencias que a la Junta General de socios de la sociedad absorbida reconoce el ordenamiento jurídico. En cuanto a haber prescindido de los requisitos establecidos en el Artículo 303.2 de la LSC para la ampliación de capital con cargo a reservas a los solos efectos del canje, la DGRN establece que si la sociedad absorbente cuenta con reservas libres suficientes no debe existir ningún inconveniente en que las diferencias derivadas del tipo de canje sean cubiertas con cargo a las mismas, de acuerdo con el régimen procedimental previsto en la propia Ley 3/2009, siempre que dicha previsión conste en el proyecto de fusión, y que se respete la limitación cuantitativa derivada del artículo 25.2 de la

mencionada Ley 3/2009. Dado que el aumento debe ser acordado por la Junta General como un elemento más del proceso de fusión, no existe conflicto que no quede cubierto por la regulación especial de la reiterada ley. Aun así, es preciso resolver si, además, deben exigirse las garantías que a favor de socios y terceros se derivan del régimen general del aumento de capital con cargo a reservas disponibles a que se refiere el artículo 303.2 de la LSC. LA DGRN concluye que, por lo que se refiere al cómputo del plazo de seis meses, siendo el balance cerrado que sirve de base a la operación anterior en menos de seis meses a la fecha del proyecto de fusión, resulta más que suficiente su aplicación dado que cumple con la previsión que la ley especial fija como fecha de referencia específica para los procedimientos en ella regulados.

- *Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 6 de marzo de 2019, sobre Aumento de Capital con cargo a beneficios de la Sociedad:* A juicio del Registrador no consta que el aumento de capital haya sido acordado tomando como base un balance aprobado por la junta general, referido a una fecha dentro de los seis meses anteriores al acuerdo de aumento de capital, verificado por un auditor de cuentas designado por el Registrador Mercantil, debiendo incorporarse a la escritura el balance y el informe del auditor. La DGRN entiende que la libre disponibilidad de las reservas viene limitada por la función que están llamadas a desempeñar: la cobertura de pérdidas contabilizadas. Y si no son plenamente disponibles no reúnen los requisitos legalmente exigidos para su capitalización por el artículo 303.1 de la LSC. Por ello, también el balance ha de reflejar fielmente la existencia o inexistencia de tales pérdidas, por lo que concluye que la verificación contable del balance que sirve de base al aumento del capital constituye un requisito exigido en interés no sólo de los socios sino, especialmente, de los acreedores sociales.

V. RESEÑAS DE INTERÉS: REGLAMENTOS EUROPEOS RELATIVOS A RÉGIMENES MATRIMONIALES Y EFECTOS PATRIMONIALES DE UNIONES REGISTRADAS

El pasado 29 de febrero de 2019, entraron en vigor: (i) el Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales y; (ii) el Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas (en lo sucesivo, los "Reglamentos").

Los Reglamentos vienen a configurar un procedimiento de cooperación en el que actualmente participan dieciocho Estados Miembros de la Unión Europea, concretamente: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, España, Eslovenia, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal, la República Checa y Suecia (en lo sucesivo, los "Estados").

Con estos Reglamentos, se procede a unificar las reglas de conflicto normativo de los Estados, determinándose la ley aplicable y la jurisdicción competente en caso de divorcio, separación judicial o anulación del matrimonio o de disolución de la unión registrada, así como también en los supuestos de fallecimiento de un cónyuge o miembro de una unión registrada, circunstancias fundamentales a la hora de repartir el patrimonio de los miembros de la pareja.

En la presente Circular nos centraremos en la principal novedad introducida por los Reglamentos, es decir, la posibilidad de que los matrimonios o las uniones registradas internacionales puedan elegir, para regular sus relaciones patrimoniales o su régimen económico matrimonial, una legislación distinta a la de su nacionalidad.

Concretamente, los Reglamentos permiten a los interesados designar o cambiar de común acuerdo la ley aplicable a su régimen económico matrimonial o a los efectos patrimoniales de su unión registrada, siempre y cuando se trate escojan bajo las siguientes:

- ✓ En relación al matrimonio: (i) la ley del Estado en que los cónyuges o futuros cónyuges, o uno de ellos, tengan su residencia habitual en el momento de la celebración del acuerdo; o (ii) la ley del Estado de la nacionalidad de cualquiera de los cónyuges o futuros cónyuges en el momento en que se celebre el acuerdo.

Así, por ejemplo, en el caso de un matrimonio hispano alemán que viva en Portugal, los cónyuges podrán elegir previamente entre la ley de su residencia habitual (Portugal) o la de su nacionalidad (española o alemana).

- ✓ Respecto a las uniones registradas: (i) la ley del Estado en que los miembros o futuros miembros de la unión registrada, o uno de ellos, tengan su residencia habitual en el momento de la celebración del acuerdo; (ii) la ley del Estado de la nacionalidad de cualquiera de los miembros o futuros miembros de la unión registrada en el momento en que se celebre el acuerdo; o (iii) la ley del Estado conforme a cuya ley se ha creado la unión registrada.

Además, dichos Reglamentos precisan que todo cambio de ley aplicable solo surtirá efectos en el futuro y que ningún cambio retroactivo de la ley aplicable podrá afectar negativamente a los derechos de terceros derivados de dicha ley.

Por último y en relación a la forma en que debe realizarse la elección de la ley aplicable, ambos Reglamentos establecen, que el acuerdo deberá realizarse por escrito, fechado y firmado por ambos cónyuges o por ambos miembros de la unión registrada.

Ahora bien, en este sentido, procede precisar los siguientes supuestos:

- ✓ Si la Ley del Estado de residencia habitual común en el momento de la celebración del acuerdo establece requisitos formales adicionales para las capitulaciones, dichos requisitos serán de aplicación.

- ✓ Si los cónyuges o miembros de las parejas registradas tienen residencia habitual en distintos Estados miembros en el momento de la celebración del acuerdo y las leyes de ambos Estados establecen requisitos formales diferentes para capitulaciones, el acuerdo será formalmente válido si cumple los requisitos de una de las dos leyes.

En definitiva, los Reglamentos permiten que los cónyuges o los miembros de las uniones registradas internacionales puedan obtener una mayor previsibilidad y seguridad jurídica en sus relaciones patrimoniales, superando, de esta forma, los problemas que venían surgiendo por la coexistencia de distintas legislaciones aplicables.

En posteriores circulares informativas, desarrollaremos otras novedades introducidas por dichos Reglamentos.

VI. CALENDARIO FISCAL: ABRIL

Abril 2019						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

1 de abril

IVA

- ➔ Febrero 2019. Autoliquidación: 303
- ➔ Febrero 2019. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- ➔ Febrero 2019. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- ➔ Año 2018. Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero: 586

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS

- ➔ Año 2018: 189

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES PERCEPTORES DE BENEFICIOS DISTRIBUIDOS POR INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR CUENTA DE LOS CUALES LA ENTIDAD COMERCIALIZADORA HAYA EFECTUADO REEMBOLSOS O TRANSMISIONES DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

- ➔ Año 2018: 294

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE CLIENTES CON POSICIÓN INVERSORA EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS, REFERIDA A FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO, EN LOS SUPUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA ESPAÑOLAS

- ➔ Año 2018: 295

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- ➔ Año 2018. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda: 512
- ➔ Año 2018. Relación anual de kilómetros realizados

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

- ➔ Año 2018: 720

2 de abril hasta el 1 de julio

RENTA Y PATRIMONIO

- ➔ Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2018 y Patrimonio 2018
- ➔ Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2018

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 26 de junio

Hasta 22 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- ➔ Marzo 2019. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- ➔ Primer trimestre 2019: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- ➔ Primer trimestre 2019:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- ➔ Ejercicio en curso:
 - Régimen general: 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- ➔ Marzo 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- ➔ Marzo 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- ➔ Primer trimestre 2019. Autoliquidación: 303
- ➔ Primer trimestre 2019. Declaración-liquidación no periódica: 309
- ➔ Primer trimestre 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- ➔ Primer trimestre 2019. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
- ➔ Primer trimestre 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- ➔ Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- ➔ Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- ➔ Marzo 2019: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- ➔ Enero 2019. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- ➔ Enero 2019. Grandes empresas: 561, 562, 563
- ➔ Marzo 2019: 548, 566, 581
- ➔ Marzo 2019: 570, 580
- ➔ Primer trimestre 2019: 521, 522, 547
- ➔ Primer trimestre 2019. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- ➔ Primer trimestre 2019. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- ➔ Marzo 2019. Grandes empresas: 560
- ➔ Primer trimestre 2019. Excepto grandes empresas: 560
- ➔ Año 2018. Autoliquidación anual: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- ➔ Primer trimestre 2019. Pago fraccionado: 585
- ➔ Año 2018. autoliquidación anual: 589

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- ➔ Primer trimestre 2019: 595

Hasta 30 de abril

IVA

- ➔ Marzo 2019. Autoliquidación: 303
- ➔ Marzo 2019. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- ➔ Marzo 2019. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

➔ Primer trimestre 2019. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- ➔ Primer trimestre 2019: 179

VII. CALENDARIO CAMPAÑA RENTA 2018

Abril 2019						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Mayo 2019						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Junio 2019						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Noviembre 2019						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

1 de abril

SOLICITUD DE CITA PREVIA: PLAN "LE LLAMAMOS"

➔ La Agencia Tributaria llama al contribuyente previa cita que se puede solicitar desde el **1 de abril hasta el 28 de junio**.

- Por Internet
- Por la app "Agencia Tributaria"
- Por teléfono: 901 12 12 24 o 91 535 73 26 -Automático-. También para anular una cita previamente solicitada.
- Por teléfono -atención personal- 901 22 33 44 o 91 553 00 71 (L a V de 9 a 19h)

➔ Servicio telefónico de información tributaria de RENTA: 901 33 55 33 o 91 554 87 70 (L a V de 9 a 19h; este servicio permanecerá todo el año).

2 de abril

INICIO DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO 2018

→ Modificación y presentación de la declaración de Renta 2018 por teléfono: **del 2 de abril al 1 de julio**. Hasta el **26 de junio** en el caso de domiciliación bancaria.

- Centro de Atención Telefónica -CAT- Atención personal: 901 200 345 o 91 535 68 13 (L a V de 9 a 20 h).

→ Modificación y presentación de la declaración de Renta 2018 por Internet: **del 2 de abril al 1 de julio (24 h)**. Hasta el **26 de junio** en el caso de domiciliación bancaria.

- En el servicio de tramitación borrador / declaración (Renta WEB)

→ Presentación de declaraciones de Patrimonio 2018: **del 2 de abril al 1 de julio (24 h)** (obligatorio por Internet).

9 de mayo

SOLICITUD DE CITA PREVIA PARA ATENCIÓN EN OFICINAS

Petición de cita previa para confección de declaraciones de Renta en las oficinas de la Agencia Tributaria y otras entidades colaboradoras: **del 9 de mayo al 28 de junio**.

- Por Internet
- Por la app "Agencia Tributaria"
- Por teléfono -atención personal- 901 22 33 44 o 91 553 00 71 (L a V de 9 a 19h)

14 de junio

INICIO DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL EN OFICINAS

→ Inicio de la atención presencial en oficinas para modificar y presentar la declaración de Renta 2018: **del 14 de mayo al 1 de julio**.

Inicio del servicio de confección y presentación de declaraciones de Renta 2018 en oficinas de la Agencia Tributaria y de otras entidades colaboradoras (CC. AA., Ayuntamientos, Registros,...). Es necesario concertar cita previa por Internet en la página web de la Agencia Tributaria o llamando a los teléfonos 901 22 33 44 o 91 553 00 71 (L a V de 9 a 19h), desde el 9 de mayo al 28 de junio.

26 de junio

FECHA LÍMITE DE DOMICILIACIÓN BANCARIA DE DECLARACIONES A INGRESAR

→ Último día para presentar declaraciones de Renta 2018 y Patrimonio 2018 con domiciliación bancaria.

28 de junio

ÚLTIMO DÍA PARA SOLICITAR CITA PREVIA

→ Último día para solicitar cita previa para atención telefónica o en oficinas

1 de julio

ÚLTIMO DÍA PARA PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE RENTA 2018 Y PATRIMONIO 2018

FIN DE LA CAMPAÑA DE RENTA 2018

5 de noviembre

ÚLTIMO DÍA SEGUNDO PLAZO

→ Último día para realizar el pago del segundo plazo de la cuota del Impuesto sobre la Renta 2018.

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.